

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El BANCO DAVIVIENDA S. A. formuló demanda ejecutiva con garantía real en contra de ELIZABETH GOMEZ CIFUENTES con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Dicho título valor se soporta con la hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300 – 55624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, constituida mediante escritura pública No. 4581 del 10 de septiembre de 2014 en la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga; aunado a ello, se realizó la cesión por parte del BANCOLOMBIA S. A. de esta garantía hipotecaria al demandante BANCO DAVIVIENDA S. A.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 18 de diciembre de 2019¹, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a ELIZABETH GOMEZ CIFUENTES, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A., las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital insoluto del **Pagaré No. 05704046002131747** base de esta ejecución la suma **TRESCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$300.868.094.52)**.
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre las cuotas en mora, la suma de **DIECINUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$19.062.427,00)**, que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa del 11.50% E. A. desde el día 09 de mayo de 2019 y hasta el día 09 de noviembre de 2019.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, esto es, el 11.50% E. A., sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 13 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.”

La demandada ELIZABETH GOMEZ CIFUENTES se notificó personalmente² y dentro del término no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentó el respectivo título ejecutivo que demuestra la existencia de la obligación y que cumple con los requisitos generales exigidos por la ley.

Así las cosas, dado que se encuentra notificada la parte demandada, no hay excepciones por resolver y se encuentra acreditado que el embargo sobre el inmueble hipotecado fue registrado, es procedente la aplicación del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento ejecutivo, practicar el avalúo y decretar la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas. Se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la parte demandada.

¹ Folio 61 del Cuaderno Principal

² Correo electrónico del 12 de agosto de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la demandada ELIZABETH GOMEZ CIFUENTES y a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **16 de septiembre de 2020**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM